

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - A Despacho de la señora juez, las presentes diligencias, informándole que el apoderado de la parte actora allega memorial mediante el cual renuncia al poder que le fue conferido. Sírvase proveer.

Cali, 24 de Julio de 2020.

**ANGELA MARÍA LASSO**

La Secretaria,

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de sustanciación No.545.

Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinte (2020).

**RADICACION: 760014003028-2019-00583-00**

En escrito que antecede el abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA presenta renuncia al poder que le fue conferido por la demandante, petición a la que adjunta la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el art. 76 del Código General del proceso se accederá a la misma, y se tiene por finiquitada su gestión, en atención a que ya transcurrieron más de cinco días desde la presentación del memorial y su anexo en la Secretaría del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1- ACEPTESE LA RENUNCIA** que del poder conferido hace el **DR. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA.**
- 2- Tener por finiquitada su gestión por haber transcurrido cinco días desde la presentación del memorial con el respectivo anexo.

3- REQUERIR a la parte actora para que se sirva designar un nuevo profesional en derecho para la defensa de sus intereses.

NOTIFIQUESE  
La Juez,

  
LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL  
SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE JULIO DE 2020



---

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria

Oiri 2019-0583

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** A despacho de la señora juez. Las presentes diligencias. Para que se sirva proveer.  
Cali, 24 de julio de 2020.



**ANGELA MARIA LASSO.**  
La Secretaria,

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI.**

AUTO DE SUSTANCIACION No.546.

Cali, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003028-2019-00583.

Dentro de la presente ejecución, el apoderado de la parte actora aporta constancia de radicación del oficio No.3032 del 26 de agosto del 2019, donde se ordena el embargo preventivo del vehículo de placas **DTO-970**, pero observa el despacho que el actor judicial no aporta el Certificado de Tradición y Libertad, donde conste la inscripción del embargo, en virtud de ello el despacho solicita que el actor aporte lo referido para continuar con la etapa del proceso.

Por otro lado, se encuentra que diferentes entidades bancarias han dado respuesta al oficio No.3033 del 26 de agosto del 2019.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**1-REQUERIR** a la parte actora para que aporte el certificado de tradición donde conste la inscripción del embargo del vehículo de placas **DTO-970** para efectos de continuar con las etapas procesales.

**2-AGREGAR** a los autos para que obre y conste, póngase en conocimiento de la parte interesada las comunicaciones recibidas de las diferentes entidades bancarias en relación al oficio No 3033 del 26 de agosto del 2019.



**OIRI 2019-0583**  
**DC**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE JULIO DE 2020



ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria